



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existen expedientes fusionados marcados con los números TSE-01-0232-2023 y TSE-01-0263-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0031/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo (i) del recurso de revisión y (ii) recurso de apelación, incoado por el ciudadano Daniel Adames Tejeda, ambos contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de San Juan de la Maguana en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuestos en fecha once (11) y catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), respectivamente, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de San Juan de la Maguana, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0031/2024, correspondiente a los expedientes fusionados números TSE-01-0232-2023 y TSE-01-0263-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ORDENA la fusión de los expedientes TSE-01-0232-2023 y TSE-01-0263-2023, de fecha once (11) y catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), respectivamente, por estos tener el mismo objeto, relacionados al mismo proceso electivo, sobre la misma demarcación y a favor de la misma persona, esto en virtud del principio de economía procesal y el artículo 91 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: ACOGE la excepción de inconstitucionalidad planteada por la parte recurrente, respecto a las disposiciones contenidas en el párrafo 4 del artículo 49 de la Ley núm. 33-18, sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y los artículos 3, numeral 5 y 140 de la Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral, por transgredir los artículos 22.1 y 74.2 de la Constitución dominicana y, en consecuencia, declara inaplicables a la solución del caso dichas disposiciones.

TERCERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Daniel Adames Tejeda contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de San Juan de la Maguana, por incoarse conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación, en consecuencia, REVOCA el segundo ordinal de la resolución recurrida, en razón de que el recurrente Daniel Adames Tejeda, no tiene ningún impedimento constitucional, ni legal para ostentar una candidatura en representación del partido político País Posible.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: ORDENA a la Junta Electoral de San Juan de la Maguana que inscriba la candidatura del señor Daniel Adames Tejada al puesto de regidor por la posición número 8 en el municipio San Juan de la Maguana en representación del partido País Posible y aliados.

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/jlfa.